



00013793

**DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LVIII
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
PRESENTE.**

	PODER LEGISLATIVO DE QUERÉTARO OFICIALÍA DE PARTES
05 FEB. 2016	
HORA: 13:51	
ANEXOS: Acuerdo y Acta.	

Aprovecho esta vía para saludarle cordialmente y del mismo modo, anexo al presente la certificación del Acta de Sesión Extraordinaria número 006, celebrada el día 26 de enero del 2016, en donde se aprobó por unanimidad la **“INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 15, 23 Y 34; ASÍ COMO ADICIONAR EL DÉCIMO TRANSITORIO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.”** lo anterior para lo conducente. Asimismo, se anexa copia certificada del Acuerdo de mérito.

Sin más por el momento, me despido de Usted reiterándole mi total respeto institucional.

Huimilpan, Querétaro; a 4 de febrero de 2016.

ATENTAMENTE

“Compromiso con Huimilpan”


**ING. JAYME MARTÍNEZ SAAVEDRA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**



SECRETARÍA GENERAL



EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO; EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 18 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 106, 107, 108 Y 109 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su fracción IV que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

2. Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

3. Que asimismo, en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.



SECRETARÍA GENERAL



4. Que en términos del artículo 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie, sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.

5. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; así como el artículo 28 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

6. Que la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, en ejercicio de sus facultades y en ausencia de Ayuntamiento Electo para el Municipio de Huimilpan, con fecha 25 de septiembre del año 2015, aprobó el **“DECRETO POR EL QUE LA LVII LEGISLATURA ERIGE EL CONSEJO MUNICIPAL DE HUIMILPAN, QUERÉTARO, PARA QUE EJERZA PROVISIONALMENTE EL GOBIERNO DE ESA DEMARCACIÓN; DESIGNA A SUS CONSEJALES Y PROVEE LAS MEDIDAS CONDUCENTES PARA SU INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO”**, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro **“La Sombra de Arteaga”**, en fecha 29 de septiembre del año 2015.

7. Que el Consejo Municipal de Huimilpan, Qro., aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 de noviembre de 2015, su Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016, la cual presentó ante el Poder Legislativo el 3 de diciembre de 2015, dando cumplimiento de manera extemporánea a lo ordenado en el artículo 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

8. Que dentro de la Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan para el ejercicio fiscal 2016, misma que fue aprobada por el Consejo Municipal, en fecha 25 de noviembre del año próximo pasado, en sus artículos 15, 23 y 34; se encontraron diversas irregularidades, mismas que generan un perjuicio para la hacienda municipal y por lo tanto un perjuicio del interés público del Municipio de Huimilpan. Toda vez, que atentan contra





la recaudación de impuestos y derechos de carácter municipal, así como contra el correcto funcionamiento de la administración municipal.

9. Que la LVIII Legislatura de Estado de Querétaro, respetando lo establecido en el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del principio de autodeterminación del Municipio de Huimilpan, aprobó los parámetros señalados dentro de la Ley de Ingresos, por parte del Consejo Municipal que fungió del 1 de octubre al 21 de diciembre del año 2015.

10. Que a efecto de subsanar las deficiencias técnico-jurídicas cometidas por el Consejo Municipal de Huimilpan que fungió del 1 de octubre al 21 de diciembre del 2015, así como eficientar la recaudación y el funcionamiento de la administración municipal de Huimilpan, Querétaro, se somete a consideración del cabildo, la siguiente:

“INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 15, 23 Y 34; ASÍ COMO ADICIONAR EL DÉCIMO TRANSITORIO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016”

El Municipio de Huimilpan al realizar un análisis a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016. Observa que esta fue elaborada tomando como base el salario minio de \$72.00 y siendo el real para el ejercicio en curso de \$73.04 por lo que se solicita a la Legislatura su análisis, y en su caso autorización y publicación de las correcciones a dicha ley, las cuales a continuación se detallan:

Artículo 15. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios y Relotificación de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y se causará por m2 del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tarifa:

USO/TIPO	X m2 \$
Habitacional Campestre (Hasta H05)	8.00
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1)	7.00
Habitacional Medio (mayor a H1 y menor o igual a H3)	10.00
Habitacional Popular (mayor a H3)	7.00
Comerciales y otros usos no especificados	10.00
Industrial	14.00
Mixto	17.00

En la subdivisión y en la relotificación de inmuebles, el impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción objeto de la subdivisión, una tasa equivalente al cincuenta por ciento de la que se fije para calcular el pago del impuesto sobre traslado de dominio.

El impuesto determinado por concepto de Fraccionamientos y Condominios, deberá pagarse dentro de los quince días siguientes a su autorización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 747,426.00

Artículo 23. Por los Servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones se causará y pagará:



LA GENERAL



I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

1. Por los derechos de trámite y autorización en su caso, la licencia anual de construcción se pagará por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	\$ x M2
Habitacional Campestre (Hasta H05)	15.00
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1)	15.00
Habitacional Medio (mayor a H1 y menor o igual a H3)	11.00
Habitacional Popular (mayor a H3)	7.00
Comerciales y servicios	26.00
Industrial	29.00
Mixto	29.00
Radio base celular o sistemas de transmisión de radiofrecuencia	730.00
Granjas o establos de todo tipo	21.00
Por obras de Instituciones de Gobierno, Municipio, Estado y Federación	0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$1'247,539.00

2. Por los trabajos de construcción para la instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial, radio, base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo), se cobrará \$50,215.00, más el costo por M2 que se señala en la tabla anterior respecto a la categoría comercial aplicado en las instalaciones complementarias.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por los Derechos por concepto del refrendo de la licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo será el resultado del costo unitario señalado en la presente tabla por el porcentaje que reste para concluir la obra.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. En el caso en que de acuerdo al tipo de trámite se requiera de la emisión o reposición de una placa para identificación de la obra, se considerará un cobro extra de \$103.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. La recepción del trámite de Licencia de construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable, causará y pagará: \$438.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Por la regularización de la obra con avance en los trabajos, se cobraran 3 tantos del importe total de los derechos de la licencia de construcción que debió haber obtenido.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

7. Por la regularización de la obra cuando ya esté concluida se cobraran 5 tantos del importe total de los derechos de licencia de construcción que debió haber obtenido.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

8. En caso que la licencia de construcción haya vencido, independientemente del pago por refrendo de licencia de construcción o por concepto de terminación de obra, se cobraran los meses transcurridos a partir del término de la vigencia de la misma y el costo por cada mes será el resultado de la división del costo unitario señalado en la presente tabla: (Costo por M2 de licencia de construcción según el tipo X el No. De M2 de construcción)/12= Costo por mes.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1'247,539.00



SECRETARÍA



II. Por Licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones se causará y pagará:

- 1. Por demolición total o parcial, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se cobrará en función del tipo de material por m2: \$73.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$24,392.00

- 2. Por la construcción de tapiales, por metro lineal: \$15.00

- a) Bardas y tapiales, causará y pagará: \$15.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 47,180.00

- b) Circulado con malla, causará y pagará: \$11.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$1,168.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 48,348.63

- 3. Para los casos de licencia de construcción, bardeos y demoliciones, se aplicará un cobro inicial por licencia \$365.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 115,604.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$188,344.00

III. Por Alineamiento, Nomenclatura y Número oficial, se causará y pagará:

- 1. Por la constancia de alineamiento según el tipo de densidad o uso establecido en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano vigentes, causará y pagará:

GENERAL

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	POR METRO LINEAL \$
Campestre		22.00
Habitacional	Residencial	22.00
	Medio	18.00
	Popular	15.00
Industrial	Para Industria ligera	292.00
	Para Industria Media	438.00
	Industria Pesada o aislada	365.00
Comercial y de Servicios		26.00
Corredor Urbano		26.00
Protección Agrícola de Temporal, de Riego y Ecológica		7.00
Institucionales		0.00
Otros usos no especificados		22.00
Mixto		29.00
Radio base celular o sistemas de transmisión de radiofrecuencia		730.00
Granjas o establos de todo tipo		22.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 41,234.00

- 2. Por derechos de Nomenclatura de calles de fraccionamientos.



a) Por calle hasta 100 metros lineales \$2,191.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

b) Por longitudes excedentes se pagará \$730.00 por cada 10 metros lineales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	\$
Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea)	511.00
Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea)	438.00
Habitacional Medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea)	365.00
Habitacional Popular (densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea)	219.00
Comerciales y servicios	730.00
Institucionales	0.00
Industrial	2,191.00
Mixto	1,461.00
Institucionales	0.00

Actualización de certificado de número oficial por modificación de datos, causará \$110.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 68,498.00

4. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones se cobrará de acuerdo con la siguiente tabla:

Solo se autoriza si la obra está terminada a 100% en sus conceptos constructivos de acabados de acuerdo al proyecto presentado y a la vista de inspección, de lo contrario no procederá y para la reconsideración deberá pagar nuevamente este concepto.

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	\$
Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea)	1,461.00
Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea)	1,461.00
Habitacional Medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea)	1,096.00
Habitacional Popular (densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea)	876.00
Comerciales y servicios	2,191.00
Industrial	4,382.00
Mixto	3,652.00
Radio base celular o sistemas de transmisión de radiofrecuencia	3,652.00
Granjas o establos de todo tipo	1,826.00
Otros no especificados	1,826.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 486,234.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 595,966.00

IV. Por Revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:



4

TIPO DE PROYECTO		\$	
Cualquier proyecto de vivienda unifamiliar	Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea)	584.00	
	Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea)	438.00	
	Habitacional Medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea)	365.00	
	Habitacional Popular (densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea)	292.00	
Comercio y Servicios	Educación	730.00	
	Cultura	1,461.00	
	Educación	Centros de información	1,096.00
	Cultura , Salud	Instalaciones religiosas	1,826.00
		Asistencia Social	1,826.00
Recreación	Salud	Asistencia animal	2,191.00
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	1,461.00
		Tiendas de autoservicio	2,556.00
	Comercio Abasto	Tiendas de departamentos	3,287.00
		Tiendas de especialidades y centros comerciales	5,843.00
		Ventas de materiales de construcción y vehículos	3,652.00
		Tiendas de servicios	2,191.00
		Almacenamiento y abasto menos de 1000 m2	3,652.00
		Más de 1000 m2	5,843.00
	Comunicaciones		3,652.00
	Transporte		3,652.00
	Recreación	Recreación Social	2,191.00
		Alimentos y Bebidas	3,652.00
	Recreación Deportes	Entretenimiento	2,922.00
		Deportes al aire libre y acuáticos	2,191.00
		Clubes a cubierto	2,922.00
	Servicios urbanos	Defensa, policía, bomberos, emergencia	1,461.00
		Cementerios, mausoleos, crematorios y agencias de inhumaciones	7,304.00
	Servicios urbanos Administración	Basureros	7,304.00
		Administración pública	1,461.00
Administración privada		3,652.00	
Alojamiento	Hoteles	3,652.00	
	Moteles	3,652.00	
Industrias	Aislada	7,304.00	
	Pesada	7,304.00	
	Mediana	5,843.00	
	Ligera	4,382.00	
Espacios abiertos Infraestructura	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua	2,191.00	
	Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas	10,956.00	
Agropecuario, forestal, y acuífero		2,191.00	
Torres , antenas de telefonía fija o celular y/o sistemas de radiofrecuencia		10,956.00	

GENERAL



Ingreso anual estimado por esta fracción \$109,940.00

V. Por la Revisión a proyecto de fraccionamientos, se causará y pagará:

CONCEPTO		0 hasta 1,99 Has. \$	2 hasta 4,99 Has. \$	5 hasta 9,99 Has. \$	De 10 hasta 15 Has. \$	Más de 15 Has.
Habitacional Campestre (hasta H05)		3,652.00	4,748.00	6,574.00	12,417.00	12,417.00
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)		4,382.00	6,208.00	8,034.00	14,608.00	14,608.00
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)		3,506.00	4,382.00	6,208.00	5,113.00	5,113.00
Habitacional Popular (mayor o igual H3)		6,629.00	4,017.00	5,478.00	11,686.00	11,686.00
Comerciales y otros usos no especificados		4,382.00	5,478.00	6,939.00	12,417.00	12,717.00
Servicios	Cementerio	4,382.00	5,478.00	6,939.00	12,417.00	14,608.00
Industrial		6,208.00	7,304.00	8,765.00	14,608.00	14,608.00
Mixto		5,113.00	6,574.00	7,669.00	10,956.00	10,956.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 21,918.00

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes por la fusión, división, subdivisión y relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de bienes inmuebles de cualquier tipo, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla por cada una de las fracciones resultantes, exceptuando el resto del predio:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	\$(POR CADA FRACCIÓN EXCEPTUANDO EL RESTO DEL PREDIO)
Urbano	De 1 a 3 fracciones	1,096.00
	De 4 a 6 fracciones	1,242.00
	Más de 7 fracciones	1,461.00
Rústico	De 1 a 3 fracciones	1,461.00
	De 4 a 6 fracciones	1,607.00
	De 7 fracciones en adelante	1,826.00
Revisión de proyecto para subdivisión o fusión de predio rústico o urbano	De 1 a 3 fracciones	438.00
	De 4 a 6 fracciones	584.00
	De 7 fracciones en adelante	730.00
Revisión de Proyecto Industrial	Industria ligera	1,461.00
	Industria mediana	1,826.00
	Industria pesada	2,191.00
Revisión de proyecto Comercial y de Servicios		1,461.00
Revisión de proyecto para Corredor Urbano		1,096.00
Revisión de Proyecto para Otros usos no especificados		1,461.00
Por la reconsideración de autorización y cuando ésta sea una situación de hecho		1,096.00
Por la rectificación de medidas y/o superficies en planos o corrección en oficio de autorización		1,096.00
Cancelación de trámite de fusión o subdivisión		0.00
Por la copia del oficio de autorización de fusión ó subdivisión así como por cada plano		876.00



5

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 464,409.00

- Por el estudio de factibilidad y expedición del dictamen de fusión, división o subdivisión, se causará y pagará al inicio del trámite \$457.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- Por la certificación de la autorización, causará y pagará \$913.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- Por el Dictamen técnico para la licencia de ejecución de obras de urbanización de fraccionamientos, causará y pagará:

USO/TIPO	SUPERFICIE HECTÁREAS/\$				
	0 hasta 1.99	2 hasta 4.99	5 hasta 9.99	De 10 hasta 15	Más de 15
Habitacional Campestre (hasta H05)	5,843.00	7,669.00	9,495.00	14,608.00	21,912.00
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1)	7,304.00	9,130.00	10,956.00	16,069.00	23,371.00
Habitacional Medio (mayor a H1 y menor o igual a H3)	5,843.00	7,669.00	9,495.00	14,608.00	21,912.00
Habitacional Popular (mayor o igual H3)	4,382.00	5,478.00	7,304.00	12,417.00	19,721.00
Comerciales y otros usos no especificados	8,034.00	9,495.00	11,686.00	16,799.00	24,834.00
Servicios Cementerios	8,034.00	9,495.00	11,686.00	16,799.00	24,834.00
Industrial	9,495.00	11,686.00	14,608.00	19,721.00	27,755.00
Mixto	8,765.00	10,956.00	13,147.00	18,260.00	26,294.00

En caso de urbanización progresiva, se cobrará como habitacional popular.

En caso de ejecución de obras de urbanización en fraccionamientos sin autorización o licencia emitida por la autoridad competente, ya sea total o parcial y de acuerdo al avance de obra, causará y pagará \$183.00 sobre el porcentaje de avance determinado por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y por el total de la superficie de vialidad de acuerdo al proyecto presentado, adicionales a los derechos señalados en la presente Ley y de acuerdo al tipo de urbanización.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- Por dictamen técnico, sobre avance de obras de urbanización, o autorización provisional para venta de lotes de fraccionamientos, causará y pagará:

USO/TIPO	SUPERFICIE HECTÁREAS/\$				
	0 hasta 1.99	2 hasta 4.99	5 hasta 9.99	De 10 hasta 15	Más de 15
Habitacional Campestre (hasta H05)	6,771.00	7,899.00	9,028.00	10,156.00	11,285.00
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1)	6,771.00	7,899.00	9,028.00	10,156.00	11,285.00
Habitacional Medio (mayor a H1 y menor o igual a H3)	5,642.00	6,771.00	7,899.00	9,028.00	10,156.00
Habitacional Popular (mayor o igual H3)	4,514.00	5,642.00	6,771.00	7,899.00	9,028.00
Comerciales y otros usos no especificados	13,542.00	14,670.00	15,799.00	16,927.00	18,055.00
Servicios Cementerios	4,514.00	5,642.00	6,771.00	7,899.00	9,028.00
Industrial	12,413.00	13,542.00	14,670.00	15,798.00	16,928.00
Mixto	12,413.00	13,542.00	14,670.00	15,798.00	16,928.00

LA GENERAL



En caso de urbanización progresiva, se cobrará como habitacional popular.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Por la autorización provisional por 60 días para inicio de obra de urbanización en desarrollos inmobiliarios, se cobrará \$4,702.00 para todos los tipos y usos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

7. Por el dictamen técnico para la autorización definitiva y recepción de fraccionamientos por el Ayuntamiento, causará y pagará:

USO/TIPO	SUPERFICIE HECTÁREAS/\$				
	0.hasta 1.99	2.hasta 4.99	5.hasta 9.99	De 10 hasta 15	Más de 15
Habitacional Campestre (hasta H05)	3,385.00	3,950.00	4,514.00	5,078.00	5,642.00
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1)	3,385.00	3,950.00	4,514.00	5,078.00	5,642.00
Habitacional Medio (mayor a H1 y menor o igual a H3)	2,822.00	3,385.00	3,590.00	4,514.00	5,078.00
Habitacional Popular (mayor o igual H3)	2,257.00	2,821.00	3,385.00	3,950.00	4,514.00
Comerciales y otros usos no especificados	6,771.00	7,335.00	7,899.00	8,464.00	9,028.00
Servicios					
Cementerios	2,257.00	3,385.00	3,950.00	4,514.00	4,890.00
Industrial	6,207.00	6,771.00	7,335.00	7,335.00	8,464.00
Mixto	6,207.00	6,771.00	7,335.00	7,335.00	8,464.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

8. Dictamen Técnico para la Recepción de fraccionamientos. Se cobrará conforme previo estudio a precios vigentes en el mercado:

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

9. Dictamen técnico para la autorización de publicidad en fraccionamientos y condominios se causará y pagará \$7,304.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

10. Dictamen técnico para la cancelación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará \$7,304.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

11. Dictamen técnico para el cambio de nombre, reposición de planos, dictamen técnico de causahabencia, constancias e informes generales de fraccionamientos o condominios, se causará y pagará \$5,843.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

12. Por la modificación o corrección de medidas en los planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará \$7,304.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 464,409.00

VII. Por la emisión de la autorización de estudios técnicos de fraccionamientos y condominios:

- a) Por concepto de costo administrativo por ingreso de solicitud para autorización de cada uno de los estudios técnicos presentados, independientemente del resultado del mismo, se causará y pagará:



6

\$379.00, pago que deberá efectuarse al inicio del trámite, independientemente del resultado, el cual no será devuelto, ni se tomará a cuenta para cubrir el costo final de la autorización.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Por la autorización de cada uno de los Estudios Técnicos presentados, se causará y pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO	\$
Desarrollos habitacionales	4,382.00
Desarrollos industriales	5,113.00
Desarrollos comerciales y/o de servicios	4,748.00
Para giros diferentes a desarrollos inmobiliarios	3,652.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VIII. Por el dictamen técnico para la autorización o renovación de Licencia de fraccionamientos y condominios, se causara y pagará :

1. Por el dictamen técnico para la renovación de licencias de fraccionamientos, se causará y pagará:

CONCEPTO	0 Hasta 1.99 Has. \$	2 Hasta 4.99 Has. \$	5 hasta 9.99 Has. \$	De 10 hasta 15 Has. \$	Más de 15 Has.
Habitacional Campestre (hasta H05)	5,843.00	7,669.00	9,495.00	14,608.00	21,912.00
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	7,304.00	9,130.00	10,956.00	16,069.00	23,373.00
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	5,843.00	7,669.00	9,495.00	14,608.00	21,912.00
Habitacional Popular (mayor o igual H3)	4,382.00	5,478.00	7,304.00	12,417.00	19,721.00
Comerciales y otros usos no especificados	8,034.00	9,495.00	11,686.00	16,799.00	24,834.00
Servicios					
Cementerio	8,034.00	9,495.00	11,686.00	16,799.00	24,834.00
Industrial	9,495.00	11,686.00	14,608.00	19,721.00	27,755.00
Mixto	8,765.00	10,956.00	13,147.00	18,260.00	26,294.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la renovación de autorización de trabajos de ejecución de obras de urbanización de condominios, se causará y pagará: \$18,260.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IX. Por la relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

1. Por la relotificación o modificación de visto bueno de proyecto de lotificación de fraccionamientos, se causará y pagará:

CONCEPTO	0 Hasta 1.99 Has. \$	2 Hasta 4.99 Has. \$	5 Hasta 9.99 Has. \$	10 hasta 15 Has. \$	Más de 15 Has.
Habitacional Campestre (hasta H05)	5,843.00	8,765.00	10,956.00	14,608.00	21,912.00



RIA GENERAL



Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)		7,304.00	9,495.00	11,686.00	15,338.00	20,451.00
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)		5,843.00	8,765.00	10,226.00	13,878.00	19,721.00
Habitacional Popular (mayor o igual H3)		4,382.00	5,843.00	7,304.00	10,956.00	18,990.00
Comerciales y otros usos no especificados		8,765.00	10,956.00	13,147.00	16,799.00	22,642.00
Servicios	Cementerio	8,765.00	10,956.00	13,147.00	16,799.00	22,642.00
Industrial		10,956.00	13,147.20	14,608.00	18,260.00	25,564.00
Mixto		9,860.00	12,051.60	13,878.00	17,530.00	24,103.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la modificación de visto bueno de proyecto de condominio se causará y pagará \$13,695.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

X. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios, se causará y pagará :

1. Por la Modificación, ampliación y/o corrección de Fraccionamientos, causará y pagará

CONCEPTO	0. Hasta 1.99 Has. \$	2. Hasta 4.99 Has. \$	5. Hasta 9.99 Has. \$	De 10 hasta 15 Has. \$	Más de 15 Has. \$	
Habitacional Campestre (hasta H05)	4,382.00	5,478.00	6,573.00	7,304.00	7,669.00	
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	3,652.00	4,748.00	5,843.00	6,574.00	7,304.00	
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	3,287.00	4,382.00	5,478.00	6,208.00	6,574.00	
Habitacional Popular (mayor o igual H3)	2,922.00	4,017.00	5,113.00	5,843.00	6,208.00	
Comerciales y otros usos no especificados	5,478.00	6,574.00	8,034.00	8,765.00	9,495.00	
Servicios	Cementerio	5,478.00	6,574.00	8,034.00	8,765.00	9,495.00
Industrial		6,574.00	8,765.00	10,956.00	11,686.00	13,147.00
Mixto		5,843.00	7,304.00	8,765.00	9,495.00	10,226.00

Para el uso mixto se calculará de acuerdo al uso con mayor valor.

En caso de urbanización progresiva se cobrará de acuerdo al habitacional popular

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la modificación de Declaratoria en régimen de propiedad en condominio, ampliación y/o corrección de medidas de condominios, se causará y pagará \$3,762.00

Ingreso Anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por otros conceptos, causarán y pagarán:



7

TIPO	\$
Por dictamen técnico para la autorización de publicidad de fraccionamientos.	5,643.00
Por el dictamen técnico para la cancelación de fraccionamientos	2,822.00
Por el dictamen técnico para cambio de nombre, reposición de copias de planos, dictamen técnico para la causahabencia, constancias e informes generales de fraccionamiento.	1,881.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XI. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios causara y pagará:

1. Por búsqueda y reposición de planos y documentos, se cobrará por cada uno conforme a la siguiente tabla:

TIPO	\$
Búsqueda de plano	183.00
Búsqueda de documento	110.00
Reposición de plano	365.00
Reposición de documento	219.00
Reposición de expediente	Según No. De hojas y planos

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XII. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la Dependencia Municipal competente, se causará y pagará: por cada hoja tamaño carta u oficio: \$37.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XIII. Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará por cada hoja tamaño carta u oficio, así como por cada plano \$37.00 y \$365.00 respectivamente :

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XIV. Por proyectos para condominios, se causara y pagará

1. Por revisión y el visto bueno de proyecto y denominación para condominios, se causará y pagará

CONCEPTO	2 a 15	16 a 30	31 a 45	45 a 60	61 a 75	76 a 90	91 o más
Habitacional Campestre (hasta H05)	4,017.00	6,574.00	8,034.00	8,765.00	11,686.00	14,608.00	17,530.00
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	3,287.00	5,843.00	7,304.00	8,035.00	10,956.00	13,878.00	16,799.00
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	2,556.00	5,113.00	6,576.00	7,304.00	10,226.00	13,147.00	16,069.00
Habitacional Popular (mayor o igual H3)	1,826.00	3,652.00	5,843.00	6,574.00	9,495.00	12,417.00	15,338.00
Comerciales y otros usos no especificados	7,304.00	7,304.00	8,034.00	8,765.00	9,495.00	10,226.00	10,956.00
Industrial	10,226.00	9,495.00	10,226.00	10,956.00	11,686.00	10,226.00	11,686.00



Mixto		9,495.00	8,765.00	9,495.00	10,226.00	10,956.00	10,226.00	10,956.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por licencia de ejecución de urbanización de condominio, causará y pagará:

UNIDADES	PESOS
De 2 a 15	4,017.00
De 16 a 30	6,574.00
De 31 a 45	8,034.00
De 46 a 60	8,765.00
De 61 a 75	11,686.00
De 76 a 90	14,608.00
Más de 90	17,530.00

En caso de ejecución de obras de urbanización en condominios sin autorización o licencia emitida por la autoridad competente, ya sea total o parcial y de acuerdo al avance de obra, causará y pagará \$183.00 sobre el porcentaje de avance determinado por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y por el total de la superficie de vialidad de acuerdo al proyecto presentado, adicionales a los derechos señalados en la presente Ley y de acuerdo al tipo de urbanización

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XV. Por la emisión de Declaratoria de régimen de propiedades en condominio, se causará y pagará:

1. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedad en condominio, se causará:

UNIDADES	PESOS
De 2 a 15	4,017.00
De 16 a 30	6,574.00
De 31 a 45	8,034.00
De 46 a 60	8,765.00
De 61 a 75	11,686.00
De 76 a 90	14,608.00
Más de 90	17,530.00

Con el fin de garantizar la correcta aplicación de una fianza a favor del Municipio de Huimilpan, depositada ante la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano en su caso, para cumplir los supuestos establecidos en los Artículos 198 y 261 del Código Urbano del Estado de Querétaro, una vez cumplido el año de emitida la póliza que garantice los trabajos de urbanización, el desarrollador deberá actualizar o presentar, en su caso, la renovación de la misma en un plazo no mayor a 30 días naturales, ya que de lo contrario se hará acreedor a una sanción equivalente a una multa mensual contada a partir de la fecha de vencimiento de la garantía de \$18,260.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por las ventas de Unidades privativas se causará y pagará:

UNIDADES	\$
De 2 a 15	1,826.00
De 16 a 30	2,282.00
De 31 a 45	2,739.00
De 46 a 60	5,387.00
De 61 a 75	3,652.00



SECRETARÍA



8

De 76 a 90	4,108.00
Más de 90	4,565.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por el dictamen técnico de la ejecución de obras de urbanización de condominio, se causará y pagará \$3,652.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XVI. Por Servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos, anexos técnicos y planos de base, específicos del área de estudio: \$365.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$22,127.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos: \$365.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica: \$365.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano: \$365.00 Si incluye memoria técnica se pagará adicional: \$365.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por reposición de expedientes: \$37.00 a \$730.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabeceras municipales, se cobrará a razón de: \$365.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

7. Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos (por cada plano): de \$73.04 a \$730.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

8. En copias certificadas en los conceptos anunciados, con anterioridad se cobrará a razón de \$365.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

9. Por la licencia para la Conexión a la red de drenaje municipal, se cobrará a razón de \$438.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$79,398.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$101,525.00

GENERAL



XVII. Por concepto de Licencia Provisional de Construcción, con base en los reglamentos vigentes en la materia, por cada 30 días se causará y pagará:

CONCEPTO	POR M2. \$
Habitacional Campestre (hasta H05)	4.00
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	4.00
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	3.00
Habitacional Popular (mayor o igual H3)	2.00
Comerciales y otros usos no especificados	7.00
Industrial	9.00
Mixto	7.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XVIII. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuesto en el Código Urbano del Estado de Querétaro se cobrará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.88% del costo de las obras de urbanización.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XIX. Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano, se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de impresiones simples de planos con estrategias de los planes y programas de Desarrollo Urbano en 90x60 centímetros, se pagará; \$365.00 por cada uno.

Ingreso anual estimado por este rubro \$42,166.00

2. Por la expedición de planos con estrategias de los planes y programas de Desarrollo Urbano en formato digital establecido por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano; \$1,369.00 por cada uno.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por concepto de impresiones simples de planos con estrategias de los planes y programas de Desarrollo Urbano en tamaño carta, se pagará; \$ 68.00 por cada uno.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por concepto de impresiones simples de planos con estrategias de los planes y programas de Desarrollo Urbano en tamaño doble carta, se pagará; \$137.00 por cada una.

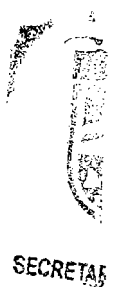
Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 42,166.00

XX. Por ruptura y reparación de pavimento de la vía pública por cualquier concepto, se cobrará por m2:

CONCEPTO	\$
Adocreto	584.00
Adoquín	730.00
Asfalto	1,461.00
Concreto	1,096.00
Empedrado con mortero	730.00
Empedrado con tepetate	365.00
Terracería	73.00
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 3,655.00



SECRETARÍA



9

XXI. Por dictamen de uso de suelo, factibilidad de uso de suelo, factibilidad de giro, informe de uso de suelo y cambio de uso de suelo, se causará y pagará:

1. Por la expedición del dictamen de uso de suelo hasta los primeros 100 m2. se causará y pagará:

CONCEPTO		POR M2: \$
Habitacional Campestre (hasta H05)		730.00
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)		584.00
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)		511.00
Habitacional Popular (mayor o igual H3)		438.00
Comerciales y otros usos no especificados		1,096.00
Industrial		3,652.00
Mixto		2,191.00

Para el cobro de los metros cuadrados excedentes de acuerdo a la superficie del predio y en relación a la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

73.04 \$ x No. De M2 excedentes / Factor Único, considerando:

CONCEPTO		FACTOR UNICO
Habitacional Campestre (hasta H05)		50
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)		40
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)		80
Habitacional Popular (mayor o igual H3)		150
Comerciales y otros usos no especificados		50
Industrial		50
Mixto		50

Ingreso anual estimado por este rubro \$513,032.00

2. Por la modificación, ampliación y ratificación de dictámenes de uso de suelo, siempre y cuando lleven uso similar con el anterior, se cobrarán \$940.76 y por la modificación respecto de los datos generales, siempre y cuando no se alteren las condicionantes y/o usos con el que el anterior autorizado, causará y pagará \$91.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por el estudio de Factibilidad de uso de suelo, se causará y pagará el 50% del importe total señalado en la tabla anterior.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por el estudio de Factibilidad de giro, según el tipo se causará y pagará: \$730.40.

TIPO	\$
Comercial y Servicios	730.00
Industrial	1461.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por el Informe de Uso de Suelo, se causará y pagará \$1,461.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Por la autorización de Cambios de uso de suelo; por los primeros 100 M², causará y pagará:

TIPO	CONCEPTO	\$
Habitacional Campestre	Densidad hasta 50 hab/ha	6,391.00
Habitacional Residencial	De 51 a 99 hab/ha	6,391.00



Habitacional Medio	De 100 a 299 hab/ha	7,304.00
Habitacional Popular	De 300 a 399 hab/ha	8,217.00
Habitacional	De 400 ha/ha en adelante	9,130.00
Industrial	Comercio y servicios para la industria	7,304.00
	Industrial de cualquier tipo	9,166.00
Comercial	Comercio y/o servicios	6,391.00
Corredor Urbano		7,304.00
Otros usos no especificados		4,565.00

Para el cobro de los excedentes establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$(\$73.04 \times N^\circ \text{ de } M^2 \text{ Excedentes}) / \text{Factor Único Considerando:}$

USO	FACTOR ÚNICO
Con densidad hasta 50hab/ha	60
Densidad de 51 hab/ha hasta 99 hab/ha	50
Densidad de 100 hab/ha hasta 299 hab/ha	20
Densidad de 300 hab/ha hasta 399 hab/ha	20
Densidad de 400 hab/ha en adelante	10
Comercio y Servicios para la Industria	40
Industrial	20
Corredor Urbano	35
Comercio y Servicios	30
Otros usos no especificados	30

Por el cambio de uso de suelo cuando se considere uso habitacional con comercial y/o servicios (HS) causará y pagará adicional a la densidad otorgada, por concepto del uso comercial y de servicios \$913.00 por M2 de la superficie del predio.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

7. Por la asignación y autorización de incrementos de densidad en uso habitacional se causará y pagará:

- a) Para la Asignación de Densidad en predios con uso de suelo Habitacional Condicionado (HC) indicado en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano vigentes, causará y pagará por los primeros 100 M²:

TIPO	CONCEPTO	PESOS
Habitacional Campestre	Densidad hasta 50 hab/ha	6,391.00
Habitacional Residencial	De 51 a 99 hab/ha	7,304.00
Habitacional Medio	De 100 a 299 hab/ha	8,217.00
Habitacional Popular	De 300 a 399 hab/ha	9,130.00
Habitacional	De 400 ha/ha en adelante	10,043.00

Para el cobro de los M² excedentes establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula: $\$73.04 \times N^\circ \text{ de } M^2 \text{ Excedentes}) / \text{Factor Único Considerando:}$

TIPO	CONCEPTO	FACTOR ÚNICO
Habitacional Condicionada	Densidad hasta 50 hab/ha	50
Habitacional Condicionada	De 51 a 99 hab/ha	38
Habitacional Condicionada	De 100 a 299 hab/ha	25
Habitacional Condicionada	De 300 a 399 hab/ha	13
Habitacional Condicionada	De 400 ha/ha en adelante	6

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Por la autorización de incrementos de densidad en uso habitacional; por los primeros 100 M², se cobrará:

TIPO	CONCEPTO	PESOS
------	----------	-------



SECRETARIA



10

Habitacional Campestre	Densidad hasta 50 hab/ha	5,478.00
Habitacional Residencial	De 51 a 99 hab/ha	6,391.00
Habitacional Medio	De 100 a 299 hab/ha	7,304.00
Habitacional Popular	De 300 a 399 hab/ha	8,217.00
Habitacional	De 400 ha/ha en adelante	9,130.00

Para el cobro de los M² excedentes establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

(\$58.00 X N° de M² Excedentes)/Factor Único Considerando:

TIPO	CONCEPTO	FACTOR UNICO
Habitacional Campestre	Densidad hasta 50 hab/ha	45
Habitacional Residencial	De 51 a 99 hab/ha	40
Habitacional Medio	De 100 a 299 hab/ha	30
Habitacional Popular	De 300 a 399 hab/ha	20
Habitacional		10

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

c) Por otras verificaciones y dictámenes técnicos, se cobrará \$1,826.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 513,032.00

XXII. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.5% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 218,983.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 3,507,477.00

Artículo 34. Por otros Servicios Prestados por Otras Autoridades Municipales, se causará y pagará:

I. Por los servicios otorgados por Instituciones Municipales a la comunidad a través de sus diversos Talleres de Capacitación, se causará y pagará:

CONCEPTO	\$
Por curso semestral de cualquier materia:	561.00
Por curso de verano:	144.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para éstos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por el registro, alta y refrendo, en los diferentes Padrones del Municipio, se causará y pagará:

CONCEPTO	\$
Padrón de Proveedores	219.00 a 876.00
Padrón de Usuarios del Rastro Municipal	219.00 a 365.00
Padrón de Usuarios del Relleno Sanitario	219.00 a 365.00
Padrón de Boxeadores y Luchadores	219.00 a 365.00

GENERAL



Registro a Otros Padrones Similares	219.00 a 365.00
Padrón de Contratistas	219.00 a 876.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 124,475.00

IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará: De \$73.04.00 a \$1,095.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por el uso de locales en mercados municipales: \$4,075.00.

a) Por el uso de locales comerciales en mercados municipales de \$73.04 a \$365.00

b) Por explotación de Bienes Municipales 73.04 a \$3,287.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Por los Servicios que presta la Unidad Municipal de Acceso a la Información Gubernamental, conforme lo establece la Ley de Acceso a la información Gubernamental del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

CONCEPTO	\$
Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja	1.00
Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja	1.00
Reproducción en disco compacto, por hoja	4.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$8,777.00

VII. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas, que no sea por sonido. \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VIII. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará: \$0.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IX. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial. \$0.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

X. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia municipal de \$730.40.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 17,554.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 150,806.00



SECRETARIA



SE ADICIONA EL ARTÍCULO TRÁNSITORIO:

Artículo Decimo. Para el ejercicio fiscal 2016, el impuesto predial que resulte de aplicar los valores de suelo y Construcción y la tarifa correspondiente, no sufrirá incremento respecto del impuesto causado en el ejercicio fiscal 2015. Se exceptúan de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE ACUERDO SURTIRA SUS EFECTOS LEGALES UNA VEZ QUE SE APRUEBE POR EL CABILDO DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN.

SEGUNDO.- MÁNDESE A PUBLICAR EN LA GACETA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y REMÍTASE A LA QUINCUAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMO INICIATIVA DE LEY, PARA EL TRAMITE LEGAL QUE ESTIPULA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN QUERÉTARO, A LOS 26 DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL DIECISÉIS.

ATENTAMENTE
"Compromiso con Huimilpan"


ING. JAYME MARTÍNEZ SAAVEDRA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



SECRETARIA GENERAL

IGENE

CERTIFICACIÓN

El que suscribe: Secretario del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 47 Fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, Certifico que las presentes copias constan de once hojas útiles y concuerdan fiel y exactamente con su original, documento que se tuvo a la vista y con el que se cotejo debidamente. Se expide la presente en el Municipio de Huimilpan, Qro., a los 05 días del mes de febrero de 2016. Doy Fe.

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ING. JAYME MARTÍNEZ SAAVEDRA



SECRETARIA GENERAL